

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Instalación de línea aérea de alta tensión a 13,2 KV. y centro de transformación para suministro a Baltanás», suscrito en Valladolid en noviembre de 1959 por el Ingeniero Industrial don Fernando Pascual Jáuregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 60.695 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 664,72 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Palencia, 29 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.—5.625.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de agosto de 1963 por la que se convoca un curso para la formación de Profesorado especializado en Pedagogía Terapéutica.

Ilmo. Sr.: Con el objeto de poder atender debidamente a la enseñanza de los niños, que por sus condiciones físicas, intelectuales o caracteriales precisen una educación diferencial o una pedagogía terapéutica adaptada a sus específicas necesidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Convocar un curso de Pedagogía Terapéutica para la formación de Profesorado especializado en esta materia.

2.º El curso se desarrollará en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica durante los meses de octubre de 1963 a junio de 1964.

3.º Podrán solicitar su inscripción para el curso Maestros nacionales y Maestros de primera enseñanza; para ello habrán de presentar los justificantes de los extremos que se citan a continuación:

- Certificación académica de los estudios realizados.
- «Curriculum vitae» y motivo de la dedicación.
- Justificante de haber cumplido la edad mínima de veintidós años y no exceder de cincuenta.

4.º El número de admitidos en el curso no será superior a treinta. Podrán admitirse además alumnos extranjeros, ya que con frecuencia creciente solicitan esta enseñanza.

5.º Si el número de los aspirantes excede de las plazas disponibles se seleccionarán los aspirantes más capacitados; para ello habrá un ejercicio previo de selección. Los temas a desarrollar estarán a disposición de los aspirantes con veinte días de anticipación al en que tenga lugar dicho examen, teniéndose en cuenta además la formación pedagógica anterior, la labor docente realizada, los estudios relacionados con la especialidad y el conocimiento de idiomas.

La lista de admitidos se hará pública en el «Boletín Oficial» del Ministerio y en el tablón de anuncios del Instituto Nacional

de Pedagogía Terapéutica. Los Maestros nacionales propietarios, circunstancia que habrán de justificar mediante hoja de servicios, que sean seleccionados estarán exentos del abono de derechos y de cualquier otra cantidad; los que no posean esta condición, una vez seleccionados, habrán de justificar mediante recibo haber abonado la cantidad de quinientas pesetas en la Habilitación General del Ministerio.

6.º A los Maestros nacionales propietarios que sean seleccionados para tomar parte en el curso de referencia se les concederá licencia, con reserva de la plaza de que son titulares y su puesto en el escalafón, siendo sustituidos por Maestros de la lista de interinos o propuestos por el Maestro titular y designados por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, los cuales percibirán el sueldo de entrada en el Magisterio con cargo a los haberes del Maestro nacional propietario respectivo y gratificación complementaria. Las diferencias de sueldo de entrada y el que tenga el titular, caso de que existan, serán abonadas a este último.

7.º El curso constará de clase teórica y labor práctica. Esta consistirá en la colaboración activa de los alumnos en los servicios psicopedagógicos del Instituto y en el de orientación familiar. Se dará la máxima importancia al contacto directo y permanente con los Profesores del curso y con los niños asistentes al Instituto para su recuperación, mediante presentación y estudio de casos, asistencia a sesiones clínicas, aplicación de técnicas y discusiones en grupo, estudio dirigido, orientación individual y participación en la labor docente.

8.º Los cuestionarios de las materias que han de ser desarrolladas durante el curso, así como el horario de clases y Profesores encargados de las mismas, serán elevados oportunamente a esa Dirección General de Enseñanza Primaria por la Dirección del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, a fin de que se halle a disposición de los cursillistas en el citado Centro con la debida anticipación al comienzo de las clases.

9.º Los cursillistas que durante el curso no hayan completado su labor para la aprobación en la convocatoria de junio podrán presentarse en la extraordinaria de septiembre, perdiendo todos los derechos derivados de este curso aquellos alumnos cursillistas que no fueran declarados aptos en esta última convocatoria.

10. Terminado el curso, la Comisión examinadora formulará la correspondiente propuesta de los cursillistas que considere aptos, que será elevada al Ministerio por el Instituto para otorgarles el diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica. Estas propuestas se harán en función del aprovechamiento demostrado durante el curso, del resultado del examen final y de la aprobación de un trabajo sobre la especialidad.

11. Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la anulación, por extravió, del título de Facultativo de Minas de don Manuel Gutiérrez Fernández, y la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Por haber sufrido extravió al ser enviado por la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bilbao, a este Departamento para su remisión a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra, el título de don Manuel Gutiérrez Fernández, expedido en 30 de noviembre de 1961,

Esta Subsecretaria ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado Diploma y se proceda a la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bilbao.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se sanciona a los Colegios, masculino y femenino «La Latina», de Madrid, en la persona del propietario y Director Técnico.

Visto el expediente seguido a los Colegios «La Latina», masculino y femenino, por denuncia formulada por don Fernando de Blas Alvarez, padre de alumnos de dichos Centros;